



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
Radicación: 41001-31-10-001-2021-00105-00
Demandante: LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA
Demandada: PATRICIA FLÓREZ DULCEY
Actuación: Resuelve solicitud / A. S.

Neiva, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Asunto

Corresponde al Despacho resolver las peticiones de la demandada del 16 de mayo de 2022 y 03 de agosto de 2022, consistentes en la ejecución del inciso décimo del acta de conciliación de fecha 05 de noviembre de 2021.

2.- Actuaciones

La demandada PATRICIA FLÓREZ DULCEY solicita se ejecute el acta de conciliación de fecha 05 de noviembre de 2021, específicamente el inciso décimo, aportando para el efecto recibos de pago de gastos extracurriculares y en especie, los cuales detalla; y mediante proveído del 13 de mayo de 2022 se denegó, estimando que dichos rubros se causaron por su hija menor de edad, soportados en las facturas que adjuntó en su momento.

Seguidamente, solicita le sea especificado qué concepto puede ejecutar con base en el pluricitado inciso del acuerdo conciliatorio.

3.- Consideraciones

A fin de resolver las peticiones de la demandada, en virtud del incumplimiento del demandante en el pago de algunos conceptos extras convenidos en la conciliación celebrada el 05 de noviembre de 2021, se itera lo expuesto en el proveído del 13 de mayo de 2022, precisando que para obtener el pago de dichos emolumentos estimados en mora, el legislador tiene dispuesto el proceso ejecutivo, en cuyo trámite se aportan y solicitan las pruebas que permita demostrar la ocurrencia del incumplimiento, sin que en el presente asunto resulte viable el estudio de las documentales allegadas que conforme a lo manifestado por la demandada soportan cuotas en especie, las cuales efectivamente como lo señala la progenitora pueden ser cobradas ejecutivamente, debiendo acreditar su causación mensualmente.

Obsérvese que situación distinta ocurre con la cuota alimentaria mensual conciliada, que sí resulta fija y constante mes a mes, para su ejecución con base en el acta de conciliación; mientras que las cuotas extras como aquellos gastos informados y detallados por la demandada fueron desconocidos por el demandante una vez recorridos en actuaciones anteriores, y en razón de ello, al no tener certeza el Juzgado de su causación es que se dispone del proceso ejecutivo para ventilar el desacuerdo de los rubros que la progenitora estima le adeuda el demandante a la menor de edad, en el cual deberá aportar el material probatorio que soporte cada

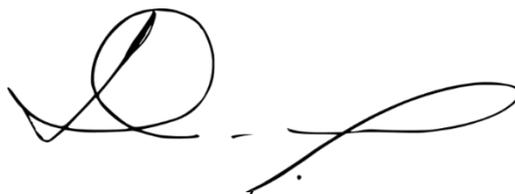
concepto de actividad extracurricular de la menor L. S. Q. F.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la demandada la improcedencia del descuento por nómina del demandante por los conceptos extras y en especie detallados de su menor hija, debiendo tramitar el proceso ejecutivo, conforme se explicó en esta providencia.

Notifíquese.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

CARRERA 4 N° 6-99 OFICINA 203 PALACIO DE JUSTICIA TELEFONO
8710656

CORREO ELECTRONICO: Fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co